

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR EWD FV III, S.L. FRENTE A EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE 6 DE MAYO DE 2024 SOBRE NECESIDAD DE NUEVA SOLICITUD DE ACCESO EN EL PUNTO DE CONEXIÓN ALTERNATIVO PROPUESTO EN LA LAMT 20 KV X: 265.829,80 Y: 4.709.853,10 H31 PARA LA INSTALACIÓN PSFV LASPUÑA (3 MW)**

Expediente CFT/DE/163/24

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. Maria Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de noviembre de 2024.

Vista la solicitud de EWD FV III, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 6 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito en representación legal de la sociedad EWD FV III, S.L. (EWD) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (EDISTRIBUCIÓN) frente a la comunicación de 6 de mayo de 2024 sobre necesidad de nueva solicitud de acceso en el punto de conexión alternativo propuesto en la LAMT 20 kV X: 265.829,80 Y: 4.709.853,10 H31 para la instalación PSFV Laspuña (3 MW).

## **SEGUNDO. Inicio del procedimiento**

Con fecha 11 de julio de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

## **TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN**

Con fecha 31 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de EDISTRIBUCIÓN sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

## **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento y mediante oficios de 27 de septiembre de 2024, se puso de manifiesto el mismo a los interesados, a efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

En fecha 11 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de EDISTRIBUCIÓN, con el contenido que consta en el expediente.

## **QUINTO. Desistimiento del conflicto de acceso**

Con fecha 11 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de EWD desistiendo del conflicto interpuesto y solicitando su archivo.

## **SEXTO. Traslado del desistimiento a EDISTRIBUCIÓN**

Con fecha 14 de octubre de 2024, se dio traslado del desistimiento a REE para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

Transcurrido el plazo concedido, no consta que EDISTRIBUCIÓN haya presentado alegaciones.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO. Aceptación del desistimiento**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al haber transcurrido el plazo concedido al efecto a EDISTRIBUCIÓN sin que dicha distribuidora se haya opuesto a la solicitud de desistimiento que le fue trasladada y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por EWD que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluido.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Aceptar de plano el desistimiento presentado por EWD FV III, S.L. y declarar concluido el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por EWD FV III, S.L. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. en relación con la comunicación de 6 de mayo de 2024 sobre necesidad de nueva solicitud de acceso en el punto de conexión alternativo propuesto en la LAMT 20 kV X: 265.829,80 Y: 4.709.853,10 H31 para la instalación PSFV Laspuña (3 MW).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados EWD FV III, S.L. y EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.